



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor WILLIAM GALINDEZ CABRERA fue notificado a través de Curador Ad-litem el día 08 de abril del presente año, el pasado 29 de abril del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado como se reitera a través de curador ad-litem fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 29 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00229-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**
DEMANDADO: **WILLIAM GALINDEZ CABRERA**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0653**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **WILLIAM GALINDEZ CABRERA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1278 del 18 de junio del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado WILLIAM GALINDEZ CABRERA a través de Curador ad - litem, al correo electrónico, el día 08 de abril de 2021², quien se pronunció a través de escrito allegado el día 12 de abril del presente año, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el*

¹ Folio 01, del expediente virtual

² Folio04 del expediente digital. Abogado CARLOS ARTUTO FRANCO MARIN, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

³ Éste venció el día 29 de abril de 2021.



Rad. 2019-00229

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 358950681 por valor de \$68.000.000.oo con fecha de creación el 18 de octubre del 2017-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **WILLIAM GALINDEZ CABRERA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **WILLIAM GALINDEZ CABRERA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$6.517.000.oo) M/cte.

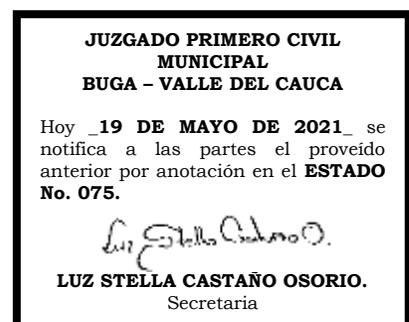
4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb593ff191276b69077f8e1bb2d251452d6683e049a7a5701c2d722162d69a5

Documento generado en 18/05/2021 06:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>